

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2157/2016

FOLIO: 0116000110016

En la Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 8549, por medio del cual. Felipe de Jesús de Alba Murrieta, interpone recurso de revisión en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.-Registrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.2157/2016, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado para tal efecto.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio 0116000110016, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico, a las 18:30:48 horas, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México" que a la letra señalan:

# Capítulo I

#### Del Procedimiento de Acceso a la Información

Articulo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).



SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2157/2016

FOLIO: 0116000110016

### Capítulo II

# REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones l y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente se duele por:

- "...De esta forma, <u>se replantea nuevamente la solicitud</u> solicitando exclusivamente los campos precisos:
- a) Denominación de la finca (no necesario)
- b) Calle o avenida, número y colonia (de manera separada, si es posible)
- c) Lote, manzana y fraccionamiento
- d) año de registro ante RPP..." (Sic). Énfasis añadido

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular radica en REPLANTEAR NUEVAMENTE su solicitud de información, resulta pertinente señalar lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5636 21 20



SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2157/2016

FOLIO: 0116000110016

dispuesto por los artículos 234 y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales a la letra disponen:

# Articulo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- La clasificación de la información;
- La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite especifico

# Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. (Sic), Énfasis añadido.

Del análisis en conjunto de los artículos citados, se advierten elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente, a saber:

 La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 5636 21 20 15



SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2157/2016

FOLIO: 0116000110016

bien, <u>la omisión de respuesta</u> por parte del Sujeto Obligado a una solicitud de información.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, y toda vez que el promovente basa su razones o motivos de inconformidad en *AMPLIAR SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN*, es claro que las inconformidades expuestas en el presente medio de impugnación no encuadran en las causales señaladas en *el artículo 234 de la Ley de Transparencia*.- Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Derivado de todo lo anterior, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no corresponden a un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con las hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracciones III y VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De



ALMC/LGMG/EMA/STA

RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: FELIPE DE JESUS DE ALBA MURRIETA

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.2157/2016

FOLIO: 0116000110016

México. ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto-Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RÉSOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Cost dates personales reliabações serán protegatos, incorporados y turados en el Sistema de Datos. Pero pales do los expensentes relativos à recursos de revisión. En acuciono, recurs term dimensione, y escribas adequestos ante el hierator de Acceso a la información Publica y Potección de Datos. Personales para el Distrio Federal, vera hacisdo el los finales personales para el Distrio Federal vera hacisdo el los finales de los expendentes relativos a los recursos de revisión, revisión, así combine personales personales del Distrio Federal, en para hacisdo el los finales personales ados compositos intermediantes relativos a los recursos de revisión, revisión personales personales para el Distrio Federal, en procedente personales para el Distrio Federal, en sustaminariam resolución personales para el Distrio Federal, en sustaminariam resolución personales para el Distrio Federal, en sustaminariam resolución completados ante el Los del Cardos de Protección de Datos Personales para el Distrio Federal, en sustaminariam resolución de Distrio Federal, en sustaminariam resolución de Distrio Federal, en sustaminariam resolución de los del distrio de protección de Distrio Federal, en sustaminariam resolución de los del distrio del personales para el cardo del personales para el cardo del personales para el personales de la cardo del personales del p